por don Juan Jiménez Jiménez, sobre retribución complementaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso interpuesto por don Juan Jiménez Jiménez, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de mayo de 1985, que confirmó en alzada la de 19 de octubre de 1984, de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ajustadas a derecho; y restableciendo la situación jurídica individulizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el 26 de septiembre de 1984, debiendose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía; y todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

7908

ORDEN de 17 de marzo de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedaad Cooperativa Limitada del Campo de Aguilas «Coaguilas», de Aguilas (Murcia).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa, como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejeria de Agricultrua, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Aguilas «Coaguilas», de Aguilas (Murcia). Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda la región de Murcia y los términos municipales de Pulpí y Cuevas de Almanzora de la provincia de Almería.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del articulo 5.º de la misma, será el día 1 de

octubre de 1986.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del calculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 4.500.000, 3.000.000 y 1.500.000 pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A, de los años 1987, 1988, y 1989, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados à la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad cultificada en el Registro Especial.

derá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Accordos a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Pr Productores Agrarios, con el número 228.

Madrid, 17 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 17 de marzo de 1987, por la que se ratifica 7909 la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT 2759 «Domar», de El Ejido (Almería).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa, como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley

29/1972, de 22 de julio, formulada por la SAT 2759 «Doman», de El Ejido (Almería),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer,

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT 2759 «Domar» de El Ejido (Almería).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para

el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como grupación de Productores Agrarios abarcará la provincia de Almería.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de

septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18.000.000, 12.000.000 y 6.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», de los años 1987, 1988, y 1989, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

sera del 70 por 100. Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 206.

Madrid, 17 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 23 de marzo de 1987 por la que se 7910 establecen normas sobre procedimiento de tramitación de las solicitudes de ayudas económicas para la realización de inversiones relativas al equipamiento de puertos pesqueros.

Ilmos, Sres.: El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, establece la concesión de ayudas económicas para la realización de inversiones relativas al equipamiento de puertos pesqueros; facultando en su disposición final al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho Real Decreto.

En su virtud, en uso de la citada facultad, este Ministerio a propuesta de la Secretaria General de Pesca Marítima, ha tenido a

bien disponer.

Primero.-De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 219/1987, la Secretaría General de Pesca Maritima podrá conceder ayudas económicas a aquellos proyectos de inversión propuestos por las Organizaciones de Productores Pes-queros y sus Asociaciones u Organismos designados por la autoridad competente, cuyo fin sea la realización de inversiones de capital que vengan referidas al equipamiento de puertos pesqueros, y cuya adjudicación redunde en una mejora duradera de las condiciones de producción y de primera venta de los productos de la pesca.

Segundo.-En cuanto al procedimiento de solicitud de ayudas, se

estará a lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 219/1987.

Tercero.-Las ayudas objeto de la participación financiera estatal podrán alcanzar las cuantias previstas en el artículo 55 del Real Decreto 219/1987.

Cuarto.-Los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, quedan obligados a facilitar cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las inversiones financiables.

Una vez finalizada la inversión en el plazo señalado, el interesado deberá presentar los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total de la inversión que pueda dar lugar al abono de la ayuda aprobada y su posterior tramitación ante el Organo Comunitario correspondiente.